1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO.

La necesidad que se pretende satisfacer con el futuro convenio interadministrativoa través del presente estudio de conveniencia y oportunidad se fundamenta en lo siguiente:

Que el Artículo 2 de la Carta Política, señala como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) las autoridades de la república están instituidas para (...) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos estatales deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, en los siguientes términos: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que la integran existen otros autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Que conforme lo establece el Artículo 209 Constitucional: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones.", e igualmente señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Que la función administrativa se caracteriza por cumplir esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia- con ello el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 establece: "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)".

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que " en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: "si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria dependencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo tazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separada.

Que la Constitución política de Colombia establece en su artículo 250 las funciones de la Fiscalia General de la Nación, entre ellas, el numeral 7 ordena: "Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa".

Que la misión de la Fiscalía General de la Nación es ejercer la Acción Penal y de Extinción de dominio en el marco del derecho constitucional al debido proceso; participar en el diseño y ejecución de la política criminal del Estado; garantizar el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 200 del código de procedimiento penal establece que: *"Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querella, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.*

En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados".

Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar."

Que el Artículo 202 de la ley 906 de 2004 menciona a las autoridades de transito como organimos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia:

"Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:
La Procuraduría General de la Nación.
2. La Contraloría General de la República.
3. Las autoridades de tránsito.
4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.
5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.
6. Los alcaldes.
7. Los inspectores de policía.
PARÁGRAFO. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes."

El manual de Policía Judicial en el numeral 1.2.3. sobre Órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial, menciona que: "cuando estos servidores en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de una conducta delictiva, recaudarán la información pertinente y los EMP y EF encontrados, rendirán "Informe Ejecutivo" a la Fiscalía General de la Nación, indicando en forma concreta los hallazgos, para que ésta asuma la coordinación, control jurídico y verificación técnico - científica de la actuación. Asimismo, el fiscal del caso podrá ordenar la colaboración en campos específicos según requerimientos y condiciones de la investigación. Se resalta que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus funciones especiales en caso de homicidios y lesiones personales en accidentes de tránsito, están facultadas para realizar inspección a cadáver, al lugar de los hechos, entrevistas; además podrá fijar, recolectar, rotular, embalar EMP y EF aplicando los procedimientos de cadena de custodia y demás actos

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

urgentes a que haya lugar. Por lo tanto se sujetarán a lo establecido en el presente Manual." Todo ello en concordancia con los artículo 205[1] y 207[2] de la misma Ley.

Los servidores deben presentar informes ejecutivos, de campo y registros de cadena de custodia, a fin de allegar las informaciones legalmente obtenida y poner a disposición del Fiscal de conocimiento los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, que se desarrollen acorde a lo establecido en al normatividad procesal penal colombiana, deben estar incluidos en el sistema misional SPOA, administrado por la Fiscalía General de la Nación y para tal fin de contar con un acceso consecuente con su función.

Que la Vicefiscalía General de la Nación a través de la circular 001 del 22 de junio de 2022, estableció como requisito para la asignación de usuarios externos SPOA, suscribir convenio interadministrativo entre la entidad delegada y la dependencia de la FGN, y garantizar la asignación a servidores públicos que ejerzan dichas funciones.

Que la Fiscalía General de la Nación –**Seccional Quindío**, con miras a garantizar el cumplimiento de su misión institucional, requiere asignar al municipio de La Tebaida, usuarios externos de SPOA con perfil de creación de Noticia Criminal y registro de actuaciones en actos urgente de los homicidios culposos, y lesiones culposas en accidentes de tránsito.

Que la Fiscalia General de la Nación en el ejerció de sus funciones, requiere la prestación de servicios de los Agentes de Tránsito para que de forma eficiente y oportuna, puedan

[1] Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.
Cuando deba practicarse examen médico-legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal.
Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.
En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control.

[2] Artículo 207. Programa metodológico. Recibido el informe de que trata el artículo 205, el fiscal encargado de coordinar la investigación dispondrá, si fuere el caso, la ratificación de los actos de investigación y la realización de reunión de trabajo con los miembros de la policía judicial. Si la complejidad del asunto lo amerita, el fiscal dispondrá, previa autorización del jefe de la unidad a que se encuentre adscrito, la ampliación del equipo investigativo.
Durante la sesión de trabajo, el fiscal, con el apoyo de los integrantes de la policía judicial, se trazará un programa metodológico de la investigación, el cual deberá contener la determinación de los objetivos en relación con la naturaleza de la hipótesis delictiva; los criterios para evaluar la información; la delimitación funcional de las tareas que se deban adelantar en procura de los objetivos trazados; los procedimientos de control en el desarrollo de las labores y los recursos de mejoramiento de los resultados obtenidos.
En desarrollo del programa metodológico de la investigación, el fiscal ordenará la realización de todas las actividades que no impliquen restricción a los derechos fundamentales y que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, al descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, a la individualización de los autores y partícipes del delito, a la evaluación y cuantificación de los daños causados y a la asistencia y protección de las víctimas.
Los actos de investigación de campo y de estudio y análisis de laboratorio serán ejercidos directamente por la policía judicial.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

cumplir con las labores propias de los actos urgentes que se requieran y registrar el informe y demás actuaciones desarrolladas en el SPOA, dentro de los términos que establece la ley.

Que de acuerdo al censo delictivo de la **Seccional Quindío**, a la fecha, se identifica un total de **523** procesos por homicidios culposos en accidentes de transito y de **23868** procesos por lesiones culposas en el departamento del Quindío; los cuales requieren del cumplimiento del debido proceso.

Así las cosas, se encuentra justificada la necesidad de Colaboración entre las entidades por parte del presente convenio, para que en virtud de la coordinación y colaboración no solo para la prestación de los servicios que brinda el municipio de La Tebaida, sino también para que la Fiscalia General de Nación garantice la transparencia en las actuaciones que se desarrollan en Homicidios Culposos y accidentes de tránsito, y su debido registro en el Sistema de información misional SPOA.

Con la suscripción del presente convenio, el municipio de La Tebaida, podrá cumplir con su responsabilidad de velar por el cumplimiento del régimen normativo de Tránsito y Transporte, garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente las funciones de Policía Judicial, respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de Tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: *(finalidad que se pretende con la suscripción del convenio)*

Aunar esfuerzos de articulación interinstitucional, para garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos con funciones de agentes de tránsito en el municipio de La Tebaida del departamento del Quindío, en las actividades relacionadas con los Homicidios Culposos y Lesiones Culposas, así como el registro de las mismas en el sistema de información misional SPOA de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de usuarios externos.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

2.1. OBLIGACIONES O COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de **LA FISCALÍA**, por el servidor adscrito a la Dirección Seccional de Fiscalía Quindío a quien designe el Subdirector Regional de Apoyo Eje Cafetero y por parte **DEL MUNICIPIO** será ejercida por quien se designe, información que deberá ser allegada a la Fiscalía General de la Nación junto con la suscripción del acta de inicio. Los supervisores tendrán como obligaciones las legamente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación adoptado mediante Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020 en especial las siguientes: **a)** Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio **c)** Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio; **d)** Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario. **e)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo. **f)** Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución. **g)** Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. **h)** Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas. **i)** Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el termino exacta de la misma, así como de su reinicio.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes firmantes hacen constar que el presente Convenio no genera ningún tipo de relación laboral, ni remuneración económica alguna entre **LA FISCALIA Y EL MUNICIPIO** y/o los agentes de tránsito, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **MUNICIPIO** el pago de salarios u honorarios que se desprendan de la relación entre el personal y el **MUNICIPIO**. En consecuencia, el personal no podrá por sí o por terceros, reclamar personal o jurídicamente a la **FISCALIA** indemnización en dinero o especie, por cualquier

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

enfermedad o accidente que sufriere estando en las instalaciones del **MUNICIPIO** efectuando sus funciones o por fuera de ellas en el tiempo establecido para adelantar las labores encomendadas.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará por las siguientes casuales:

1) Por vencimiento del término pactado en el plazo de ejecución.
2) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por alguna de las partes que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo
3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación del Convenio.
4) Por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier tiempo antes de su vencimiento.

En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones económicas o de cualquier otra índole a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como, de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley

INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener libre cualquier daño o perjuicio originados de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones en el marco del presente convenio

En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de ellas por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de otra parte, aquella se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a las partes y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

los eventos previstos en esta cláusula, la responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la (s) parte (s) afectada (s), ésta (s) podrá (n) hacerlo directamente, previa notificación escrita a la responsable y ésta última pagará todos los gastos en que la (s) otra (s) incurra (n) por tal motivo

CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras PARTES que la información suministrada tiene el carácter de confidencia

SUSPENSIÓN. El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:
a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo PARÁGRAFO: Las PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio.

LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta que el presente Convenio no implica la asunción de compromiso presupuestal alguna entre las partes, sino que se constituye en el marco de una cooperación estableciendo para las partes compromisos de hacer, no será objeto de liquidación.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y requiere para ejecución la suscripción del acta de inicio.
DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio la ciudad de Pereira.

DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Hacen parte integral del presente Convenio los anexos, documentos, actas, informes, comunicaciones, estudio previo y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del mismo.

2.2. OBLIGACIONES O COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

Por parte del **MUNICIPIO**

1) Remitir oficio al Director Seccional solicitando la asignación de usuario externo de SPOA con perfil de creación de noticia criminal y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito. En el documento deberá relacionar a los servidores públicos que ejercerán las funciones, nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que pertenecen y/o se encuentran asignados y qué funciones desempeña, anexando copia de la cédula y el acta de posesión en el cargo, dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico. La solicitud de asignación de usuarios se debe realizará solo a servidores públicos vinculados a las entidades

2) Desarrollar los actos urgentes y actos de investigación acorde al artículo 205 y 207 de la Ley 906 de 2004, correspondiente a los conductas que revistan características de delito dentro del ámbito de su competencia principalmente Homicidios Culposos y Lesiones Culposas en accidentes de tránsito en el municipio de La Tebaida.

3) Supervisar y ejercer seguimiento de las actuaciones desplegadas por los Agentes de Tránsito asignados, una vez inicien sus funciones.

4) Informar de manera formal y oportuna a la Dirección Seccional en caso de que se presente desvinculación de los servidores, cambio de funciones, vacaciones o licencias, para que esta, a su vez, y de inmediato, realice la desactivación del o los usuarios. En caso de requerir nuevos usuarios por rotación de personal o vinculaciones, se deberá realizar la solicitud formal de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, toda vez que los usuarios son personales e intransferibles.

5) Seguir los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación al desarrollo de las actividades propias de Policía Judicial.

6) Cumplir con los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación a las medidas de seguridad informática en el manejo y registro de la información en el sistema

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

de información misional SPOA.

7) Destacar servidores públicos con funciones de agentes de tránsito, requeridos para la adecuada prestación del servicio.

8) Garantizar la atención oportuna, respetuosa y eficaz, a las víctimas y usuarios.

9) Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del convenio.

Por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

1) Recibir las solicitudes de creación de usuarios SPOA con perfil de creación de NC y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito y realizar la verificación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la Circular 001 de 22 junio de 2022.

2) Asignar usuarios externos SPOA con perfil de creación de NC y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito solicitados por el MUNICIPIO.

3) Mantener actualizada la información de asignación de usuarios.

4) Realizar capacitación en la creación de la noticia criminal y registro de actuaciones en el Sistema Misional SPOA.

5) Realizar seguimiento a las actuaciones que registran los agentes de tránsito en el sistema de información misional SPOA.

6) Informar al MUNICIPIO, cualquier irregularidad o novedad que se presente con ocasión del desarrollo del presente convenio.

3. PLAZO DEL CONVENIO:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

El plazo de ejecución del Convenio se contará a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2027.

El convenio se ejecutará en el municipio de La Tebaida- Quindío

Y se entregará en el municipio de La Tebaida del: Quindío

4. VALOR: El presente convenio no genera erogación de ningún tipo para ninguna de las partes.

5. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La Supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de **LA FISCALÍA**, por el servidor que designe la Dirección Seccional de Fiscalía Quindio y por parte **DEL MUNICIPIO** será ejercida por quien se designe, información que deberá ser allegada a la Fiscalía General de la Nación junto con la suscripción del acta de inicio. Los supervisores tendrán como obligaciones las legamente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación adoptado mediante Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020 en especial las siguientes: **a)** Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio **c)** Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio; los cuales se remitirán a la Oficina de Gestiòn Contractual de la Subdirecciòn Regional de Apoyo Eje Cafetero de la Fiscalia General de la Naciòn **d)** Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario. **e)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo. **f)** Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución. **g)** Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. **h)** Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas. **i)** Recomendar al

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el termino exacta de la misma, así como de su reinicio.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO

Si es un convenio de cooperación:

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]"*, las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera el Consejo de Estado, en Sentencia 00197 de 2018, señaló como principales características de los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las siguientes : *"(…) (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (…)".*

Si son de intercambio de información:

El Decreto 235 de 2010 señaló en su artículo 1 que "(…) Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante". Así mismo dispuso en su artículo 2 que "(…) Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones ".

De igual manera el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 235 de 2010", dispone que "(...) para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros".

Fundamentos comunes:

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial citado, y en consideración a que las obligaciones o compromisos pactados están dirigidos a facilitar el cumplimiento de las funciones, la Fiscalía General de la Nación puede suscribir los Convenios Interadministrativos que considere necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones así como las funciones de otras entidades públicas, en virtud de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y para satisfacer los fines del estado colombiano.

7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Fiscalía General de la Nación está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

Se firma a los 16 días del mes de Diciembre del año 2024

Firma: _____
Nombre: JUAN JOSÉ MARTÍNEZ URIBE
Cargo:PROFESIONAL DE GESTIÓN I

VB (Director): _____

ORLANDO ALBERTO LOPEZ DULCEY
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DE QUINDÍO

Firma: _____
Nombre: SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE
Cargo: SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada